



ACUERDO N° 042/2021

En sesión ordinaria de 14 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Mejillones, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones, de la comuna de Mejillones, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento en este caso, la comuna de Mejillones.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe N°1" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 9 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°75 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Mejillones, respecto del Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones, de la comuna de Mejillones, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°75 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 15 de marzo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°177, de 10 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es



similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que, la Resolución Exenta N°75 de 2021, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, esto es, en la comuna de Mejillones. Al respecto la resolución referida indicó que: *“En este caso, la fundamentación para otorgar el beneficio de la subvención estaría en base a las letras b, y a, del artículo 13, del Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016, en cuanto a la inexistencia de un proyecto educativo similar en el territorio comunal, resolviendo un nudo crítico en la matrícula de esa comuna, en educación especial. En efecto, la única otra escuela que imparte educación especial no puede atender alumnos por exceder la edad autorizada, deben ser matriculados en cursos especiales con opción 4, muchos de ellos, están con diagnósticos de retos múltiples asociados a una serie de discapacidades, requieren un cuidado especial de salud, modalidad que no se contempla en ningún otro PEI de colegios del territorio, cuentan con equipo multiprofesional. Agregando, que, el Sostenedor tiene experiencia, pues desde el año 2005, tiene implementado un Programa de Integración Municipal, que atiende a jóvenes y adultos. Tiene sede, entregada en comodato por la Municipalidad, y de administración del DAEM, que cuenta con accesibilidad universal y baños para minusválidos, y sala que reúne todas las características deseables para implementar un Aula de este tipo, con piso engomado, buenas dimensiones de tamaño, buena iluminaria, ventilación, puertas de acceso amplias, además, de equipo profesional altamente sensibilizados con la inclusión, que también realizan talleres, estos niños-niñas se podrían incorporar. Por otra parte, desde marzo del año 2020, contrataron a un par de profesionales (Educatora Diferencial, Terapeuta Ocupacional), para trabajar con estos estudiantes. Producto de la pandemia que aún nos afecta, este trabajo se tuvo que realizar en forma remota. Como forma de asegurar la conectividad de los alumnos-as, el DAEM entregó en comodato una Tablet a cada apoderado-a, además de una BAM (banda ancha móvil) con uso ilimitado, lo cual permitió que estos estudiantes y sus familias estén conectados. Este grupo de estudiantes, un total de 11 en el año lectivo 2020, dadas sus características de salud y diagnósticos (Síndrome Disfórmico, Sd. Hipotónico Central, Retraso del desarrollo psicomotor con predominio cognitivo, Mielomelingocele Lumbar, Hidrocefalia con DVP, Microcefalia 2°, Discapacidad intelectual Severa, Trastorno del Espectro Autista nivel 3, sin desarrollo de lenguaje y nivel de discapacidad intelectual severa, Parálisis cerebral Tipo tetraparesia mixta severa de predominio espástica), por nombrar algunos, requieren de un trabajo multidisciplinario, que convoca a una serie de especialistas tanto del área de la educación como de salud, requieren dicha Aula, y así poder brindar una alternativa educativa y posibilitar que ningún alumno, de esa comuna, quede excluido del sistema escolar logrando dar una plena inclusión a todos los niños y jóvenes de Mejillones, ya que, además, generaría una instancia de dar cobertura a aquellos estudiantes que, por diversas situaciones, están imposibilitados de asistir al colegio en forma regular. Dicha sede, no puede ser utilizada, salvo parte administrativa, hasta que cumpla con los requisitos legales” (sic).*
- 4) Que, si bien la Seremi identifica elementos de infraestructura y técnico-pedagógicos, que más remiten a los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial, como demostraciones del cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el DS para el otorgamiento de la subvención, lo cierto es que entre tales enumeraciones se anota a la vez que el establecimiento solicitante se especializará en la atención de estudiantes (por lo demás ya matriculados) con necesidades educativas especiales como el Síndrome Disfórmico, el Síndrome. Hipotónico Central, el Retraso del Desarrollo Psicomotor con Predominio Cognitivo, el trastorno Mielomelingocele Lumbar, la Hidrocefalia con DVP, la Microcefalia 2°, la Discapacidad intelectual Severa, el Trastorno del Espectro Autista nivel 3, sin desarrollo de lenguaje y nivel de discapacidad intelectual severa, la Parálisis cerebral Tipo Tetraparesia Mixta Severa de Predominio Espástica, que difícilmente puede encontrarse en otros establecimientos de educación especial, a la vez que afirma que los estudiantes actualmente matriculados, no pueden ser atendidos en la única otra Escuela Especial del territorio que pudiera dar ese específico tipo de educación, por superar la edad para la cual ésta tiene reconocida su modalidad. Todo lo anterior, estimado en conjunto, bien puede ser considerado como un elemento central en la determinación de la causal del artículo 16 letra a), esto es, que no existe un proyecto educativo similar en el territorio del solicitante, por ser este último el único que impartirá la modalidad que se pretende crear.
- 5) Que, con todo, debe hacerse presente a la Seremi, que representa una irregularidad que en procesos futuros debe evitarse, la circunstancia de que, con anterioridad al pronunciamiento sobre el otorgamiento de la subvención que toca a este organismo realizar, se haya concedido el reconocimiento oficial (por medio de la Resolución Exenta de la Secretaría N°457 de 5 de marzo de 2020), lo que atenta contra lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Mejillones, respecto del Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones, de la comuna de Mejillones, aprobada por Resolución Exenta N°75 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación


Cecilia Sepúlveda Carvajal
Presidenta (S)
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1995679-231617 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de abril de 2021.

Resolución Exenta N° 090

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 15 de marzo de 2021, mediante Oficio N° N°177, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°75 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del establecimiento Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones, de la comuna de Mejillones;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°042/2021, respecto del establecimiento Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°042/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 042/2021

En sesión ordinaria de 14 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Mejillones, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones, de la comuna de Mejillones, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento en este caso, la comuna de Mejillones.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe N°1" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 9 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°75 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de Mejillones, respecto del Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones, de la comuna de Mejillones, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°75 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 15 de marzo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°177, de 10 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."

- 3) Que, la Resolución Exenta N°75 de 2021, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse que el proyecto educativo institucional del establecimiento no tenía un similar en el territorio, esto es, en la comuna de Mejillones. Al respecto la resolución referida indicó que: *“En este caso, la fundamentación para otorgar el beneficio de la subvención estaría en base a las letras b, y a, del artículo 13, del Decreto Supremo de Educación N°148, de 2016, en cuanto a la inexistencia de un proyecto educativo similar en el territorio comunal, resolviendo un nudo crítico en la matrícula de esa comuna, en educación especial. En efecto, la única otra escuela que imparte educación especial no puede atender alumnos por exceder la edad autorizada, deben ser matriculados en cursos especiales con opción 4, muchos de ellos, están con diagnósticos de retos múltiples asociados a una serie de discapacidades, requieren un cuidado especial de salud, modalidad que no se contempla en ningún otro PEI de colegios del territorio, cuentan con equipo multiprofesional. Agregando, que, el Sostenedor tiene experiencia, pues desde el año 2005, tiene implementado un Programa de Integración Municipal, que atiende a jóvenes y adultos. Tiene sede, entregada en comodato por la Municipalidad, y de administración del DAEM, que cuenta con accesibilidad universal y baños para minusválidos, y sala que reúne todas las características deseables para implementar un Aula de este tipo, con piso engomado, buenas dimensiones de tamaño, buena iluminaria, ventilación, puertas de acceso amplias, además, de equipo profesional altamente sensibilizados con la inclusión, que también realizan talleres, estos niños-niñas se podrían incorporar. Por otra parte, desde marzo del año 2020, contrataron a un par de profesionales (Educatora Diferencial, Terapeuta Ocupacional), para trabajar con estos estudiantes. Producto de la pandemia que aún nos afecta, este trabajo se tuvo que realizar en forma remota. Como forma de asegurar la conectividad de los alumnos-as, el DAEM entregó en comodato una Tablet a cada apoderado-a, además de una BAM (banda ancha móvil) con uso ilimitado, lo cual permitió que estos estudiantes y sus familias estén conectados. Este grupo de estudiantes, un total de 11 en el año lectivo 2020, dadas sus características de salud y diagnósticos (Síndrome Disfórmico, Sd. Hipotónico Central, Retraso del desarrollo psicomotor con predominio cognitivo, Mielomelingocele Lumbar, Hidrocefalia con DVP, Microcefalia 2°, Discapacidad intelectual Severa, Trastorno del Espectro Autista nivel 3, sin desarrollo de lenguaje y nivel de discapacidad intelectual severa, Parálisis cerebral Tipo tetraparesia mixta severa de predominio espástica), por nombrar algunos, requieren de un trabajo multidisciplinario, que convoca a una serie de especialistas tanto del área de la educación como de salud, requieren dicha Aula, y así poder brindar una alternativa educativa y posibilitar que ningún alumno, de esa comuna, quede excluido del sistema escolar logrando dar una plena inclusión a todos los niños y jóvenes de Mejillones, ya que, además, generaría una instancia de dar cobertura a aquellos estudiantes que, por diversas situaciones, están imposibilitados de asistir al colegio en forma regular. Dicha sede, no puede ser utilizada, salvo parte administrativa, hasta que cumpla con los requisitos legales”* (sic).
- 4) Que, si bien la Seremi identifica elementos de infraestructura y técnico-pedagógicos, que más remiten a los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial, como demostraciones del cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el DS para el otorgamiento de la subvención, lo cierto es que entre tales enumeraciones se anota a la vez que el establecimiento solicitante se especializará en la atención de estudiantes (por lo demás ya matriculados) con necesidades educativas especiales como el Síndrome Disfórmico, el Síndrome Hipotónico Central, el Retraso del Desarrollo Psicomotor con Predominio Cognitivo, el trastorno Mielomelingocele Lumbar, la Hidrocefalia con DVP, la Microcefalia 2°, la Discapacidad intelectual Severa, el Trastorno del Espectro Autista nivel 3, sin desarrollo de lenguaje y nivel de discapacidad intelectual severa, la Parálisis cerebral Tipo Tetraparesia Mixta Severa de Predominio Espástica, que difícilmente puede encontrarse en otros establecimientos de educación especial, a la vez que afirma que los estudiantes actualmente matriculados, no pueden ser atendidos en la única otra Escuela Especial del territorio que pudiera dar ese específico tipo de educación, por superar la edad para la cual ésta tiene reconocida su modalidad. Todo lo anterior, estimado en conjunto, bien puede ser considerado como un elemento central en la determinación de la causal del artículo 16 letra a), esto es, que no existe un proyecto educativo similar en el territorio del solicitante, por ser este último el único que impartirá la modalidad que se pretende crear.
- 5) Que, con todo, debe hacerse presente a la Seremi, que representa una irregularidad que en procesos futuros debe evitarse, la circunstancia de que, con anterioridad al pronunciamiento sobre el otorgamiento de la subvención que toca a este organismo realizar, se haya concedido el reconocimiento oficial (por medio de la Resolución Exenta de la Secretaría N°457 de 5 de marzo de 2020), lo que atenta contra lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Mejillones, respecto del Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones, de la comuna de Mejillones, aprobada por Resolución Exenta N°75 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Cecilia Sepúlveda Carvajal y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta (S) y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Antofagasta
- Aula Hospitalaria Domiciliaria Mejillones
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1995918-81b6e5 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>